

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 883
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: HEIBER AUGUSTO MARQUEZ MERA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00696-00.

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sea del caso traer a colación que el Código General del Proceso en su artículo 317, recoge la figura del desistimiento tácito, la cual se traduce en una especie de sanción (terminación del proceso) aplicable a la parte que, por incuria, descuido o negligencia, deja detenido el trámite al omitir dar cumplimiento a la carga procesal que en él ha sido radicada, es decir, que no ha realizado conducta alguna tendiente a dar impulso al proceso.

Es así, como en su numeral primero establece la predicha norma que “...*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayas del Despacho).

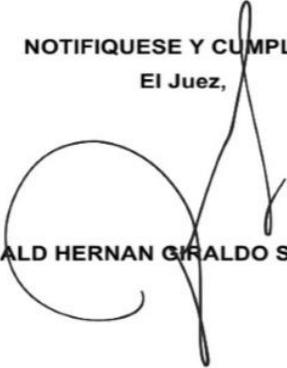
Ahora bien, revisado el presente proceso ejecutivo se observa que dentro del mismo se dispuso el pasado 25 de septiembre de 2023, a través de auto notificado el 17 de octubre de 2023 requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda con la notificación del demandado, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito; transcurrido el plazo indicado, no hubo actuación alguna, por lo que se procederá entonces a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de HEIBER AUGUSTO MARQUEZ MERA en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, en caso de no existir solicitud de remanentes. **LÍBRESE** los respectivos oficios.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201800696